San Miguel Agreda de Mocoa, 27 de noviembre de 2026

SANCIÓN

El día 20 de noviembre de dos mil veintiséis (2026), se recibió la Ordenanza No. 996 del 19 de noviembre de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Sanciónese y publíquese la "Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno delegado con funciones de
Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto No. 290 del 25 de noviembre de 2026

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011[1] en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022[2], por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, Ordenanza No. 996 del 19 de noviembre de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno delegado con funciones de
Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto No. 290 del 25 de noviembre de 2026

Proyectó	Camila Lucero Lopez	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora	Despacho Gobernador	

[1] Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[2] Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

ORDENANZA No. 996
(noviembre 19 del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 300 de la Constitución Política, y demás disposiciones constitucionales y legales concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1.º. OBJETO. Institucionalícese en el departamento del Putumayo la Semana por la Paz y los Derechos Humanos, como un espacio anual de reflexión, participación ciudadana, educación, memoria histórica, reconciliación, promoción y defensa de los derechos humanos, construcción de paz y fortalecimiento de la convivencia pacífica en el territorio departamental.
La Semana por la Paz y los Derechos Humanos tendrá como propósito contribuir a la construcción de una cultura de paz, reconocer y dignificar a las víctimas de las diferentes manifestaciones de violencia, promover el diálogo social y fortalecer el compromiso de las instituciones y de la sociedad civil con la garantía de los derechos humanos.

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental del Putumayo reconoce y exalta la labor, el compromiso y la contribución del señor **JOSÉ ALEXANDER AFRICANO MACÍAS** y del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ**, por su acompañamiento, gestión y apoyo en el proceso de estructuración de la iniciativa de institucionalización de la Semana por la Paz y los Derechos Humanos en el departamento del Putumayo, así como por sus aportes al fortalecimiento de la participación ciudadana, la articulación social e institucional y la promoción de iniciativas orientadas a la reconciliación, la convivencia pacífica, el respeto por los derechos humanos y la construcción de paz territorial.

ARTÍCULO 2.º. FINALIDADES. La Semana por la Paz y los Derechos Humanos tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

1. Promover una cultura de paz y reconciliación en el departamento del Putumayo.
2. Fortalecer el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
3. Reconocer y dignificar a las víctimas de las diferentes manifestaciones de violencia que han afectado al departamento.
4. Contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica del territorio.
5. Promover mecanismos pacíficos y dialogados para la prevención y transformación de conflictos.
6. Fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la construcción de paz territorial.
7. Generar espacios de encuentro entre las instituciones públicas, organizaciones sociales, comunidades y demás actores del territorio.

8. Promover acciones educativas, culturales, ambientales, deportivas, sociales y comunitarias relacionadas con la paz y los derechos humanos.
9. Fortalecer las iniciativas de reconciliación y las garantías de no repetición.
10. Reconocer experiencias, personas y organizaciones que hayan contribuido a la construcción de paz y convivencia en el departamento.

ARTÍCULO 3.º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La implementación de la Semana por la Paz y los Derechos Humanos se desarrollará bajo los principios de dignidad humana, igualdad, participación ciudadana, pluralismo, solidaridad, respeto por la diversidad étnica y cultural, enfoque territorial, enfoque diferencial, enfoque de derechos, memoria histórica, reconciliación, no discriminación, diálogo social y solución pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO 4.º. POBLACIÓN OBJETO. La Semana por la Paz y los Derechos Humanos estará dirigida a toda la población del departamento del Putumayo, incluyendo especialmente a mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, campesinos, comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, población ROM, víctimas del conflicto, miembros en retiro de la Fuerza Pública, firmantes del Acuerdo de Paz, organizaciones sociales, comunitarias y demás sectores de la sociedad.

Las actividades podrán desarrollarse en instituciones educativas, barrios, veredas, comunidades rurales, Juntas de Acción Comunal, cabildos y resguardos indígenas, consejos comunitarios, plazas públicas, escenarios deportivos y culturales y demás espacios comunitarios.

ARTÍCULO 5.º. FECHA. La Semana por la Paz y los Derechos Humanos en el departamento del Putumayo se desarrollará anualmente entre los días 7 y 21 de septiembre, procurando que su clausura coincida con el Día Internacional de la Paz, celebrado el 21 de septiembre de cada año. Dentro de esta programación se tendrán en consideración las actividades relacionadas con la conmemoración del Día Nacional de los Derechos Humanos, establecido mediante la Ley 95 de 1985.

ARTÍCULO 6.º. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El liderazgo y coordinación de la Semana por la Paz y los Derechos Humanos estará a cargo del Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Gobierno Departamental o la dependencia que haga sus veces.

Para su desarrollo se articularán, según sus competencias, las Secretarías de Educación, Salud, Desarrollo Social, Planeación, Cultura, Deporte y demás dependencias de la Administración Departamental.

De igual manera, se promoverá la articulación con el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el Consejo Territorial de Planeación, el Consejo Departamental de Juventud, las Juntas de Acción Comunal, las instituciones de educación superior, organizaciones sociales, comunitarias, étnicas, ambientales y de víctimas.

ARTÍCULO 7.º. ARTICULACIÓN TERRITORIAL. El Gobierno Departamental promoverá la participación de las administraciones municipales y de los respectivos Consejos Municipales de

Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el propósito de que las actividades de la Semana por la Paz y los Derechos Humanos se desarrollen de manera descentralizada en los trece (13) municipios del departamento del Putumayo.

Para tal efecto, podrán articularse acciones con las alcaldías municipales, Juntas de Acción Comunal, organizaciones sociales, comunidades étnicas, instituciones educativas, organizaciones de víctimas, organizaciones juveniles, entidades religiosas, medios de comunicación y demás actores territoriales.

ARTÍCULO 8.º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES. En el desarrollo de las actividades podrán participar, de acuerdo con sus competencias y disponibilidad, entidades del orden nacional, departamental y municipal, organismos de control, organizaciones internacionales, instituciones educativas, universidades, organizaciones sociales y comunitarias, empresas privadas, organizaciones religiosas, organizaciones de víctimas, representantes de la Fuerza Pública, firmantes del Acuerdo de Paz y demás actores interesados en la construcción de paz.

Entre las entidades y organizaciones que podrán ser convocadas se encuentran el Ministerio del Interior, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Defensoría del Pueblo, la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las agencias y organismos que tengan competencia relacionada con los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.º. ACTIVIDADES. Durante la Semana por la Paz y los Derechos Humanos podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actividades:

1. Jornadas educativas y pedagógicas sobre derechos humanos, paz, democracia, convivencia, memoria histórica y conflicto armado.
2. Talleres y jornadas de sensibilización sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y prevención de violencias.
3. Actividades de memoria histórica, orientadas al reconocimiento y dignificación de las víctimas.
4. Foros, conversatorios, seminarios, simposios, conferencias y jornadas académicas relacionadas con la paz y los derechos humanos.
5. Actividades culturales y artísticas, incluyendo teatro, música, pintura, literatura, murales y demás expresiones culturales.
6. Actividades deportivas y recreativas orientadas al fortalecimiento de la convivencia y la integración comunitaria.
7. Jornadas ambientales relacionadas con la protección del territorio y la construcción de paz.
8. Velatones, vigilias, actos ecuménicos y actividades simbólicas de reconocimiento a las víctimas y promoción de la reconciliación.
9. Marchas, movilizaciones y encuentros comunitarios, siempre que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico.

10. Programas de radio, televisión, medios comunitarios y redes sociales destinados a promover mensajes de paz y derechos humanos.
11. Encuentros comunitarios en barrios, veredas, resguardos indígenas, consejos comunitarios y demás espacios territoriales.
12. Las demás actividades que sean concertadas con los actores institucionales y sociales, de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio.

ARTÍCULO 10.º. EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y DERECHOS HUMANOS. El Gobierno Departamental promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Departamental y las instituciones educativas, actividades pedagógicas orientadas a fortalecer la educación para la paz, los derechos humanos, la convivencia, la democracia, la memoria histórica y la solución pacífica de conflictos.

En el marco de estas actividades se promoverá el conocimiento de la historia del conflicto y de las diferentes formas de violencia que han afectado al país y al departamento, con especial énfasis en el reconocimiento de las víctimas y en la prevención de la repetición de hechos violentos.

ARTÍCULO 11°. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. El Gobierno Departamental promoverá y facilitará espacios de participación de las organizaciones y representantes de las víctimas del departamento en la planeación y desarrollo de las actividades de la Semana por la Paz y los Derechos Humanos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, técnicas y administrativas de la entidad y en el marco de sus competencias.
De igual manera, se promoverán acciones encaminadas al fortalecimiento de los espacios de participación de las víctimas y a la difusión de sus derechos, de conformidad con la normatividad vigente y sin que las disposiciones de la presente ordenanza impliquen, por sí mismas, la creación o garantía de apropiaciones, asignaciones o recursos presupuestales específicos.

Parágrafo. La ejecución de las acciones previstas en el presente artículo estará sujeta a la disponibilidad de recursos y a las apropiaciones que, conforme al ordenamiento jurídico, sean autorizadas e incorporadas en el presupuesto departamental, sin perjuicio de la gestión de recursos de otras fuentes legalmente permitidas.

ARTÍCULO 12.º. MEMORIA HISTÓRICA Y RECONCILIACIÓN. En el marco de la Semana por la Paz y los Derechos Humanos se promoverán acciones destinadas a preservar la memoria histórica del departamento, reconocer las experiencias de las víctimas y fortalecer procesos de reconciliación.

Las actividades de memoria deberán desarrollarse bajo criterios de respeto por la dignidad de las víctimas, pluralidad, participación y reconocimiento de las diferentes comunidades y sectores sociales del departamento.

ARTÍCULO 13.º. ACCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Durante el mes de septiembre de cada año, la Asamblea Departamental del Putumayo podrá desarrollar debates de control político relacionados con la construcción de paz territorial, derechos humanos, memoria

histórica, prevención de violencias, atención y protección de víctimas, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Para tal efecto, podrá convocar a las autoridades departamentales competentes y al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el propósito de conocer los avances, dificultades, propuestas y acciones desarrolladas en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.º. APOYO DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL. Para el desarrollo de las actividades previstas en la presente ordenanza, el Gobierno Departamental podrá promover alianzas y mecanismos de articulación con instituciones educativas, organizaciones sociales, empresas privadas, medios de comunicación, organizaciones comunitarias y demás actores que manifiesten su voluntad de contribuir a la construcción de paz. La participación de particulares deberá sujetarse a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.º. FINANCIACIÓN. El Gobierno Departamental, de acuerdo con sus competencias, disponibilidad presupuestal y el marco fiscal aplicable, podrá realizar las gestiones presupuestales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Las actividades podrán financiarse mediante los recursos que legalmente puedan destinarse para tal finalidad, así como mediante la articulación institucional, cooperación nacional e internacional y aportes de entidades públicas o privadas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La presente ordenanza no constituye por sí misma una autorización de gasto ni ordena apropiaciones presupuestales específicas.

ARTÍCULO 16.º. COOPERACIÓN. El Gobierno Departamental podrá gestionar ante entidades del orden nacional, organismos internacionales, agencias de cooperación y demás instituciones competentes proyectos y mecanismos de cooperación destinados a fortalecer las acciones de construcción de paz, reconciliación, derechos humanos y memoria histórica en el departamento.

ARTÍCULO 17.º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno Departamental promoverá mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza, con el propósito de identificar resultados, fortalecer la participación territorial y mejorar progresivamente las acciones de construcción de paz.

ARTÍCULO 18.º. ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. Las acciones derivadas de la presente ordenanza se desarrollarán de manera articulada con los instrumentos de planeación departamental y municipal, las políticas públicas relacionadas con víctimas, derechos humanos, paz, convivencia, seguridad, juventud, educación, cultura y demás instrumentos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 19.º. INVITACIÓN A LOS MUNICIPIOS. Invítese a los municipios del departamento del Putumayo a adoptar, de acuerdo con sus competencias, necesidades y particularidades territoriales, las medidas necesarias para promover la realización de actividades relacionadas con

la Semana por la Paz y los Derechos Humanos y fortalecer los procesos locales de construcción de paz.

ARTÍCULO 20.º. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Departamental podrá adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias para la adecuada implementación de la presente ordenanza, respetando las competencias de las diferentes entidades y dependencias involucradas.

ARTÍCULO 21.º. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Mocoa, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del 2026.

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente de la Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General